

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Como las partes guardaron silencio durante el traslado que obra en el archivo digital No. 029, se procede a decidir la solicitud de terminación del presente proceso en virtud del contrato de transacción obrante en los archivos digitales 29 al 31 del expediente.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, el contrato de transacción antes referido observa los lineamientos jurídicos respectivos, amén que ha sido avalado por el apoderado de la parte actora, luego, *procedente* resulta aprobarlo y como el efecto del referido contrato se hizo extensivo a los demandados *Erika María Martínez Carreño, Erika Martínez Cardiología no Invasiva SAS y el Instituto de Rehabilitación Cardiopulmonar del Caribe S.A.S.*, pues así se pactó expresamente entre los contratantes, deberá terminarse el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar* el contrato de transacción celebrado entre *Neumotrasplante S.A.S y Armando Enrique Alcalá Hernández*, que obra en el archivo digital “031”, en consecuencia, *decretar la terminación* del presente asunto promovido entre estas partes por *Transacción*, haciendo extensiva la terminación también frente a los demandados *Erika María Martínez Carreño, Erika Martínez Cardiología no Invasiva S.A.S. y el Instituto de Rehabilitación Cardiopulmonar del Caribe S.A.S.*, pues así se pactó expresamente por los contratantes.

SEGUNDO: *Ordenar* el desglose de los documentos allegados y hacer entrega de los mismos a la parte que los hubiese aportado, con la constancia de que esta acción se terminó por transacción.

TERCERO: No condenar en costas y en firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e173e1abcfebc7f57541c2ee31e1cb5fc912b38f7dcf4364b0fbed2bae12ec**

Documento generado en 26/01/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>